DENUNCIA Denuncia interpuesta contra Rubén Arosemena Valdes, Jovan Vukelja, Fernando A. Solorzáno y otros por la posible comisión de delito contra la Administración Pública.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN:

Yo, **FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA en contra de **RUBEN AROSEMENA VALDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-222-1514, ex Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá; **JOVAN VUKELJA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-213-870, en su condición de Representante Legal de sociedad OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.; **FERNANDO A. SOLÓRZANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-967; **ASTRID A. ABREGO G**., mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-787-2175, **MOISÉS PANAY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-478-682; **DIEGO SERRANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-740-1952; **VIELKA ZURITA de LANDRÓN**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-450-179; **OLIVIA K. BORLAND**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-745-2316; **KHRAISLYS OLMEDO A.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-758-2318; **RITA JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-702-2212; **ABNER RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-771-200; **ALEXANDER ANEL DE GRACIA GAUBECA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-700-1592; **GISELLE AMANDA CASTRO MEJÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-771-873; **SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-738-817; **SANDRA PATRICIA ARTHUR de CUMBERBATCH**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-75-474; **ANTONIO MANUEL TEJADA VANDEKERKHOFF**, varón, mayor de edad, portador de la cédula Nº PE-4-456; **DANUZKA JOHANA BECERRA GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-788-587; **DINA MAGALIS MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-202-696; **FERNANDO AGUSTÍN DAWSON DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-2120; **LUCÍA LABRADOR MADRID de CONTRERAS,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-349-425; **ARIEL ANTONIO ALBA PEÑALBA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-210-208; **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6- 87-428; **RAÚL R. MENDOZA B.**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-12-1137; **SHARON LINETH VALLEJO PINILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-749-1385; **JAIME CEDEÑO RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-737-2248; **FULVIA RAQUEL LEBLANC TAPIA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-743-784 y **GERARDO JOSÉ VARELA PEREZ,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-749-2094, a fin de que se les INVESTIGUE, por la posible comisión de delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA contenidos en el Título X del Código Penal.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

SUJETO DENUNCIANTE.

FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No PE-2-821, quien actúa con base a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 232 de 21 de julio de 2009, en su condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas ubicadas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

SUJETOS DENUNCIADOS.

1. **RUBEN AROSEMENA VALDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-222-1514, ex Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. **JOVAN VUKELJA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-213-870, en su condición de Representante Legal de sociedad OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.
3. **FERNANDO A. SOLÓRZANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-967
4. **ASTRID A. ABREGO G**., mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-787-2175
5. **MOISÉS PANAY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-478-682

6. **DIEGO SERRANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-740-1952
7. **VIELKA ZURITA de LANDRÓN**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-450-179
8. **OLIVIA K. BORLAND**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-745-2316
9. **KHRAISLYS OLMEDO A.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-758-2318
10. **RITA JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-702-2212
11. **ABNER RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-771-200
12. **ALEXANDER ANEL DE GRACIA GAUBECA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-700-1592
13. **GISELLE AMANDA CASTRO MEJÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-771-873
14. **SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-738-817
15. **SANDRA PATRICIA ARTHUR de CUMBERBATCH**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-75-474
16. **ANTONIO MANUEL TEJADA VANDEKERKHOFF**, varón, mayor de edad, portador de la cédula Nº PE-4-456
17. **DANUZKA JOHANA BECERRA GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-788-587
18. **DINA MAGALIS MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-202-696
19. **FERNANDO AGUSTÍN DAWSON DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-2120
20. **LUCÍA LABRADOR MADRID de CONTRERAS,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-349-425
21. **ARIEL ANTONIO ALBA PEÑALBA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-210-208
22. **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6- 87-428
23. **RAÚL R. MENDOZA B.**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-12-1137
24. **SHARON LINETH VALLEJO PINILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-749-1385
25. **JAIME CEDEÑO RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-737-2248

26. **FULVIA RAQUEL LEBLANC TAPIA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-743-784
27. **GERARDO JOSÉ VARELA PEREZ,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-749-2094

II. DELITO QUE SE DENUNCIA.

Denunciamos a **RUBEN AROSEMENA VALDES**, **JOVAN VUKELJA**, **FERNANDO A. SOLÓRZANO**, **ASTRID A. ABREGO G**., **MOISÉS PANAY**, **DIEGO SERRANO**, **VIELKA ZURITA de LANDRÓN**, **OLIVIA K. BORLAND**, **KHRAISLYS OLMEDO A.**, **RITA JIMÉNEZ**, **ABNER RODRÍGUEZ**, **ALEXANDER ANEL DE GRACIA GAUBECA**, **GISELLE AMANDA CASTRO MEJÍA**, **SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN**, **SANDRA PATRICIA ARTHUR de CUMBERBATCH**, **ANTONIO MANUEL TEJADA VANDEKERKHOFF**, **DANUZKA JOHANA BECERRA GONZALEZ**, **DINA MAGALIS MORALES**, **FERNANDO AGUSTÍN DAWSON DE LEÓN**, **LUCÍA LABRADOR MADRID de CONTRERAS, ARIEL ANTONIO ALBA PEÑALBA**, **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ**, **RAÚL R. MENDOZA B.**, **SHARON LINETH VALLEJO PINILLA**, **JAIME CEDEÑO RIVERA**, **FULVIA RAQUEL LEBLANC TAPIA y GERARDO JOSÉ VARELA PEREZ**, por la posible comisión de delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

EL delito denunciado CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA se cometió en el período comprendido del 30 de agosto de 2005 al 31 de julio del 2009.

IV. PARTICIPACIÓN DE LOS DENUNCIADOS EN LOS HECHOS DELICTIVOS.

1. El 30 de agosto de 2005, RUBÉN AROSEMENA VALDES, extralimitándose en su condición de Administrador y Representante Legal de la Autoridad Marítima de Panamá y JOVAN VUKELJA, en su condición de Representante Legal de OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A., convinieron en celebrar un Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica. El Acuerdo comenzó a regir a partir de su firma, el 30 de agosto de 2005 y, contó con vigencia hasta el 31 de julio del 2009.

2. El Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad Ocean Pollution Control, S.A., nace de una interpretación contenida en los acápites a) y d) de la cláusula cuarta del

Contrato de Concesión Nº2-033-97 de 3 de diciembre de 1997, que requiere a la concesionaria a "**Apoyar técnicamente y científicamente a la Autoridad Portuaria**", así como a "Apoyar a la Autoridad Portuaria con el equipo que requieran los oficiales de la Dirección de Contaminación para llevar a cabo sus funciones de regulación y coordinación en caso de derrames accidentales con La Concesionaria y otras entidades gubernamentales que se involucren en caso de un siniestro…". La Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en todos sus derechos a la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al artículo 37 del Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998.

3. Conforme se colige del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica la Autoridad Marítima de Panamá requirió la cooperación de La Concesionaria para el **nombramiento de personal técnico capacitado, que garantizara una respuesta adecuada ante un derrame o contingencia en aguas territoriales panameñas** y la necesidad de que dicha Autoridad cuente con equipos para las actividades de regulación y coordinación en caso de derrames.

   En ese sentido, el Acuerdo destaca que sus objetivos son:

   - Promover la relación de cooperación técnica y científica entre La Concesionaria y la Autoridad Marítima de Panamá.

   - Promover el intercambio de experiencias y conocimientos en las áreas de trabajo del personal calificado.

4. Dado lo anterior, JOVAN VUKELJA, Representante legal de la Concesionaria, Ocean Pollution Control, S.A., se comprometió a contratar: **cuatro (4) ingenieros navales, dos (2) secretarias bilingües y un (1) promotor de Marina Mercante**. El nombramiento de este personal técnico capacitado en derrames de petróleo y otras contingencias, recayó exclusivamente en la empresa Ocean Pollution Control. S.A., pero bajo la dirección y orientación de la Autoridad Marítima de Panamá.

5. Producto del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad Ocean Pollution Control, S.A., fueron suscritos sendos contratos de servicios profesionales entre la prenombrada empresa y los señores Diego Serrano, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-478-682; Rita Jiménez, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-702-2210; Khraislys Olmedo A., portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-758-2318; Astrid A. Abrego G., portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-787-2175; Moisés Panay, portador

de la cédula de identidad personal Nº 8-478-682; Abner Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-771-200, Vielka Landrón, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-450-179 y Olivia K. Borland G., portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-745-2316, para brindar servicios en calidad de Secretarias Bilingües, Oficinistas para la Dirección General de Marina Mercante y de Abogado y Asistente de Abogado para la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

6. Los contratos de servicios profesionales eran confeccionados tomando en consideración la labor ejercida por los distintos profesionales. Así las cosas, las Secretarias Bilingües estaban obligadas a desempeñar las funciones siguientes:
   a) Apoyar los procesos de evaluación de inspecciones de estado de abanderamiento y estado rector de puerto y sobre la regla 13 F, 13 G y 13 H de Marpol 73/78.
   b) Apoyar las labores técnicas en materia de seguridad marítima e investigación de accidentes, los reportes de inspección de estado de abanderamiento y estado rector de puertos de los buques panameños.
   c) Apoyar cualquier asignación técnica efectuada por la Dirección General para ejecutar las atribuciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y otras unidades administrativas de la Dirección General de Marina Mercante.

   Por su parte, los oficinistas en la Dirección General de Marina Mercante, estaban obligados a desempeñar las funciones siguientes:
   a) Evaluar los reportes de inspecciones de buques sobre la base de la Regla 13 F, 13 G y 13 H de Marpol 73/78.
   b) Evaluar los reportes de inspección de estado de Abanderamiento y estado rector de puerto de los buques panameños.
   c) Asistencia técnica general en materia de seguridad marítima e investigación de accidentes.
   d) Asistencia en cualquier asignación técnica efectuada por la Dirección General para ejecutar las atribuciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y otras unidades administrativas de la Dirección General de Marina Mercante.

   La abogada y las asistentes de abogada para la Dirección General de Marina Mercante, estaban obligadas a desempeñar las funciones siguientes:
   a) Asesora Legal Marítima sobre la base de la Regla 13 F, 13 G y 13 H de Marpol 73/78.

b) Asesora Legal en asuntos de estado de Abanderamiento y estado rector de puerto de los buques panameños.

c) Asesora Legal en materia de seguridad marítima e investigación de accidentes.

d) Asesoría Legal en el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y otras unidades administrativas de la Dirección General de Marina Mercante.

7. **El señor JOVAN VUKELJA, Representante Legal de la empresa Ocean Pollution Control, S.A., contrató a oficinistas, abogados y asistentes legales para que prestaran sus servicios en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, a pesar que el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica señala expresamente que la concesionaria se comprometía a contratar solamente a <u>cuatro (4) ingenieros navales, dos (2) Secretarias y un (1) Promotor de Marina Mercante</u>.**

8. **El personal contratado por JOVAN VUKELJA, Representante Legal de Ocean Pollution Control, S.A., también brindó <u>*servicios legales, de oficinista, de inspección náutica y de seguridad*</u> y, se encontraba disperso tanto en el Departamento del Director General de Marina Mercante, como en las distintas direcciones y departamentos de la Autoridad Marítima de Panamá.** El cuadro siguiente detalla el lugar de trabajo de una parte de los profesionales contratados por Ocean Pollution Control, S.A., que laboraban en la Autoridad Marítima de Panamá:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	SALARIO MENSUAL	LUGAR DE TRABAJO	POSICIÓN OCUPADA	FECHA DE RENOVACIÓN
Fernando A. Dawson	$750.00	Navegación y Seguridad Marítima – Servicio Interior	Ingeniero Náutico	1º Enero
Luis Guerra	$700.00		Oficinista Bilingüe	1º Enero
Fulvia Leblanc	$1,000.00	Departamento de Protección Marítima	Abogada	15 Enero
Saleh Young	$400.00	**Departamento de Registro de Buques – Telex**		15 Enero
Vielka Landron	$900.00	Departamento de Siniestros y Accidentes Marítimos	Secretaria Bilingüe	15 Abril
Diego Serrano	$500.00	Departamento de Registro de Buques	Oficinista	16 Abril
Moisés Panay	$500.00	**Departamento de Registro de Buques**	Oficinista	16 Abril
Khrailsy Olmedo	$700.00	**Departamento de Registro de Buques – Telecomunicaciones**	Abogada	1 Mayo
Antonio Tejada	$1,500.00	Departamento de Siniestros y Accidentes Marítimos	Abogado	1 Junio
Danuska Becerra	$600.00	**Despacho del Director de Marina Mercante**	Oficinista	30 Agosto
Jaime Cedeño	$1,500.00			15 Septiembre
TOTAL	**$9,050.00**			

Héctor Brands Córdova	**$500.00**	**OPC**	**Seguridad**	**1º Enero**

TOTAL ASIGNADO	**B/.9,350.00**
TOTAL DESIGNADO	**B/.9,050.00**

TOTAL POR DESIGNAR	B/.300.00	Al 14 de enero de 2008.

9. A pesar que el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad Ocean Pollution Control, S.A., especificaba que el personal técnico que se requería contratar debía estar capacitado para brindar una repuesta adecuada ante un posible derrame o contingencia, se puede inferir, ***prima facie,*** dadas las posiciones ejercidas y el lugar donde desempeñaban sus labores, que **el personal contratado por la empresa, no estaba entrenado ni tenía idoneidad** para tratar asuntos relacionados con la contaminación ocasionada por los buques y en preservar el ambiente marino mediante la eliminación de la polución por hidrocarburos y otras sustancias dañinas, conforme los parámetros establecidos en el Convenio Internacional Marpol 73/78.

10. En ese orden de ideas, consta en documentación de la Autoridad Marítima de Panamá, que en esa Institución pública laboraban ocho (8) inspectores náuticos, seis (6) secretarias bilingües, un (1) ingeniero en telecomunicaciones, tres (3) oficinistas, dos (2) abogadas, dos (2) asistentes de abogados y un (1) seguridad, pagados por Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA. Veamos:

Nombre	Cargo	Dirección o Departamento donde laboró	Nota o memo
Ariel Antonio Alba Peñalba	Inspector Náutico	Departamento de Navegación y Seguridad Marítima	100-01-??DGMM
Luis Carlos Saavedra López	Inspector Náutico	Departamento de Navegación y Seguridad Marítima	100-01-??DGMM
Raúl R. Mendoza B.	Inspector Náutico	Departamento de Navegación y Seguridad Marítima	100-01-??DGMM
Sharon L. Vallejo	Secretaria Bilingüe	Departamento de Navegación y Seguridad Marítima	100-01-??DGMM
Jaime Cedeño Rivera	Sin cargo en el memo donde se nombra	Departamento de Navegación y Seguridad Marítima	100-01-??DGMM
Alexander Anel De Gracia Gaubeca	Inspector Náutico	Dirección General de Marina Mercante	100-01-??-DGMM
Lucia Labrador	Sin cargo en la nota donde se nombra		100-01-??-DGMM
Giselle Amanda Castro Mejía	Inspector Náutico	Dirección General de Marina Mercante	100-01-841-DGMM
Jose Varela Pérez	Inspector Náutico	Dirección General de Marina Mercante	100-01-853-DGMM
Vielka Zurita de Landrón			100-01-025-DGMM
Saleh Alfonso Young Hassan	Ingeniero en Telecomunicaciones	Dirección General de Marina Mercante	100-01-115-DGMM
Sandra de Cumberbatch	Secretaria Bilingüe	reemplaza a la Sra. Lucia Labrador	100-01-131-DGMM
Vielka Zurita de Landrón	Secretaria Bilingüe		100-01-281-DGMM
Abner Rodríguez	Secretaria Bilingüe		100-01-281-DGMM
Moises Panay	Oficinista Bilingüe		100-01-281-DGMM
Diego Serrano	Secretaria Bilingüe		100-01-281-DGMM
Olivia K. Borland G.	Secretaria Bilingüe		100-01-281-DGMM
Rita Jimenez	Abogada		100-01-361-DGMM
Khraisly Olmedo	Asistente de Abogada		100-01-361-DGMM
Astrid Abrego	Asistente de Abogada		100-01-361-DGMM
Antonio Manuel Tejada Vandekerkhoff			100-01-586-DGMM-07
Danuska J. Becerra G.	Oficinista		100-01-887-DGMM-07
DINA Magali Morales	Oficinista		100-01-887-DGMM-07

Fernando Agustin Dawson De León	Inspector Náutico - Servicio Interior	Dirección General de Marina Mercante	S/N
Fulvia Raquel Leblanc Tapia	Abogada		S/N
Luis Guerra	Inspector Náutico		

11. Por otro lado, todos los contratos de servicios profesionales suscritos por los distintos profesionales contratados por JOVAN VUKELJA, Representante Legal de la empresa Ocean Pollution Control, S.A., establecen en una de sus cláusulas que **"EL PROFESIONAL se encuentra obligado a no divulgar informaciones sensitivas de la Compañía, tales como: Estudios o planes de mercadeo, promoción, manufactura, ventas, especificaciones de productos, fuentes, suministros, canales de distribución o información relativa a clientes. Esta obligación de confidencialidad de información perdurará una vez que el contrato haya finalizado."** Resulta incomprensible y extraño, que se fije una cláusula de confidencialidad a favor de una empresa privada, sin que se prevea en ningún momento, que dicho personal estaba asignado en una de las Direcciones más sensitivas de la Autoridad Marítima de Panamá. **En otras palabras, el personal contratado por JOVAN VUKELJA, en representación de la empresa Ocean Pollution Control, S.A., para trabajar en una Institución Pública, tenía la obligación de guardar confidencialidad respecto a ventas, promoción, información de clientes, etc, relativas a la empresa, pero no tenía igual obligación, con respecto a la información a que tuvieran acceso producto de sus labores cotidianas en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá**.

12. De igual forma, llama la atención que los profesionales contratados por JOVAN VUKELJA, que prestaban sus servicios ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, estaban obligados a rendir un Informe de Gestión a Ocean Pollution Control, S.A. y no a la entidad pública donde desempeñaban sus labores cotidianas, es decir a la Autoridad Marítima de Panamá. En fiel cumplimiento de esta singular práctica, FERNANDO SOLORZANO envía según consta en una copia sin firma de la Nota Nº 100-01-351-DGMM de 17 de mayo de 2006, dirigida a JOVAN VUKELJA, los informes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del 2006, que de acuerdo al contrato suscrito estaba obligado a rendir mensualmente.

13. Así las cosas, el Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, debía enviar sendos Informes de Gestión, a JOVAN VUKELJA, con base en lo dispuesto en los contrato de servicios profesionales del personal contratado, acto difícil de entender dado que la obligación de rendir los citados informes no consta en el Acuerdo de

Cooperación Técnica y Científica entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad Ocean Pollution Control, S.A.

14. Hasta aquí llama poderosamente la atención lo siguiente:

- Que si bien el Contrato de Concesión Nº2-033-97 de 3 de diciembre de 1997, obliga a la concesionaria a "**Apoyar técnicamente y científicamente a la Autoridad Portuaria**", esto no quiere decir que, el entonces Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, RUBEN AROSEMENA VALDES, estuviese autorizado para darle una interpretación descabellada y arbitraria, al texto literal de la cláusula citada. De la sensata interpretación de la cláusula se desprende que la concesionaria podía contribuir con temas referentes a capacitación de personal, aportes de nuevas tecnologías, donación de equipos, entre otras cosas; pero jamás podía entenderse que un apoyo técnico y científico implique que la Autoridad Marítima de Panamá, ceda a una empresa privada su facultad privativa de nombrar o contratar personal para laborar en dicha Institución pública y ejercer las funciones que son propias de un servidor público. Lo anterior resulta agravado por el hecho de que el entonces Administrador y Representante Legal de la Autoridad Marítima de Panamá es abogado.

- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución Política de la República de Panamá, solamente los servidores públicos ***nombrados*** conforme a la Ley, en un cargo en el Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas, pueden desempeñar labores en una institución pública.

- Que resulta sospechoso que se viole directamente el numeral segundo del Acuerdo, al contratar de forma **adicional a la prevista**, a un (1) ingeniero en telecomunicaciones, un (1) seguridad, tres (3) oficinistas, dos (2) abogados, dos (2) asistentes de abogado y a ocho (8) Inspectores Náuticos, para prestar sus servicios profesionales en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, dado que el ejercicio de estas posiciones es ***clave*** para que la prenombrada Dirección brinde un ***servicio adecuado, ágil y oportuno*** en todo lo relacionado con el registro de buques de bandera panameña.

- Que de acuerdo a la cláusula de confidencialidad existente en los contratos de servicios profesionales, el personal contratado por la empresa Ocean Pollution Control, S.A., manejaba información relacionada con planes de mercadeo, promociones, ventas, etc, lo que implica que los profesionales contratados por JOVAN VUKELJA, para

laborar en la Autoridad Marítima de Panamá, no prestaban un servicio encaminado a regular y coordinar una respuesta adecuada ante un derrame o contingencia accidental o de promoción para el intercambio de experiencias y conocimientos en las áreas de trabajo de personal calificado.

- Que el hecho que una empresa privada contrate personal para que labore en una institución pública, es inaudito y contraproducente para el ente público, dadas las responsabilidades penales, administrativas y civiles, que pudiese acarrear para el Estado, que un profesional asuma funciones propias de un servidor público sin serlo. **Es lógico y obvio que una empresa privada esta impedida para contratar personal profesional, para que labore en una oficina pública, dado que la *integridad, objetividad e independencia* del ente gubernamental, queda expuesta y comprometida, dado el alto riesgo que involucra que el personal contratado se utilice como un canal para facilitar al empleador trámites regulares por encima de los usuarios normales y, que realicen gestiones en beneficio de su patrono y en claro detrimento del Estado.**

- Que fácilmente se puede deducir que el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y Ocean Pollution Control, S.A., creaba "quasi-funcionarios" para que laboraran en distintos cargos y, realizaran funciones propias de los servidores públicos ante los competidores de Ocean Pollution Control S.A., pero debiendo lealtad a esta empresa y no al Estado. Esto obviamente creaba una ventaja deshonesta para Ocean Pollution Control S.A. dado que dichos profesionales deben lealtad a sus empleadores y no al Estado**. Adicionalmente, al no existir ninguna contraprestación o pago que obligue al personal contratado a guardar confidencialidad sobre la información pública a que tengan acceso, producto del lugar donde desempeñan sus labores, se pone en grave peligro la seguridad del Estado.**

15. Entre el personal contratado por JOVAN VUKELJA, en representación de la empresa Ocean Pollution Control, para laborar en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, se encontraba el ingeniero en telecomunicaciones SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN, quien fungía como Jefe de Telecomunicaciones Marítimas en el Departamento de Telecomunicaciones Marítimas de la Dirección General de Marina Mercante, conforme se desprende de la Licencia Reglamentaria de Estación de Radio Nº 18737-H, expedida el 9 de marzo del 2007. El ingeniero YOUNG HASSAN, **presentó su renuncia a la empresa a partir**

del 31 de mayo del 2007, debido a razones personales, tal y como se infiere de la nota fechada 18 de mayo de 2007.

16. De acuerdo a la copia sin firma de la Nota Nº100-01-115-DGMM de 9 de febrero de 2006, dirigida a JOVAN VUKELJA, por el licenciado FERNANDO A. SOLÓRZANO A., se tiene que el ingeniero YOUNG HASSAN, inició labores en la Dirección General de Marina Mercante el **13 de enero de 2006**. Esta información fue suministrada, para los efectos del contrato de trabajo a suscribirse entre la empresa y el profesional y, para que se efectuara el pago correspondiente por parte de Ocean Pollution Control, S.A..

17. Posteriormente, mediante Nota 100-01-457-DGMM de 25 de mayo de 2007, FERNANDO A. SOLÓRZANO A., Director General de Marina Mercante, informó a JOVAN VUKELJA, sobre la renuncia presentada por SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN y, para que deje sin efecto la contratación. Adicionalmente, la nota señaló lo siguiente:

> "**Al señor Young se le hizo una asignación salarial adicional dentro del Presupuesto de la Institución, por lo que necesitamos que se le recontrate por un monto menor al originalmente pactado.** Dicho monto debe ser de cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.400.00), mensuales.
>
> La diferencia será utilizada para una nueva contratación.
>
> Por tal motivo, sugerimos las siguientes contrataciones a partir del 1 de junio:
> Sr. Saleh Young…….$400.00 mensuales.
> Sr. Antonio Manuel Tejada Vandekerkhoff……..$1,500.00 mensuales."

18. Del texto literal de la nota refrendada por FERNANDO A. SOLÓRZANO A., en ese entonces Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, se infiere claramente que al ingeniero SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN, se le hizo una asignación de salario adicional del presupuesto de la Institución, pero se requería que la empresa lo recontratara por un monto menor al pactado originalmente, lo que demuestra que este profesional laboraba al mismo tiempo, en la Autoridad Marítima de Panamá como en Ocean Pollution Control, S.A.

19. Efectivamente, consta en el expediente de SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá, que **tomo posesión del cargo de Jefe de Sección de Telecomunicaciones Marítimas, el 16 de marzo de 2006, devengando un salario mensual de B/.700.00**. Corroborando lo expuesto consta la certificación de salarios devengados en la Autoridad Marítima de Panamá, por el prenombrado, de la cual se desprende que recibió salarios en el periodo en que estaba contratado por Ocean Pollution Control, S.A. (prueba 29):

Mes / Año	Salario	XIII Mes

Abr-06	700.00	
May-06	1,050.00	
Jun-06	700.00	
Jul-06	700.00	
Ago-06	700.00	133.33
Sep-06	700.00	
Oct-06	700.00	
Nov-06	700.00	
Dic-06	700.00	133.33
Ene-07	700.00	
Feb-07	700.00	
Mar-07	700.00	
Abr-07	700.00	133.33
May-07	980.00	
Jun-07	1,000.00	
Jul-07	1,000.00	
Ago-07	1,000.00	133.33
Sep-07	1,000.00	
Oct-07	1,000.00	
Nov-07	1,000.00	
Dic-07	1,000.00	133.33
Ene-08	1,000.00	
Feb-08	1,000.00	
Mar-08	1,000.00	
Abr-08	1,000.00	133.33
May-08	-	
Jun-08	-	
Ago-08	-	51.11
Totales	**21,430.00**	**799.98**

20. Conforme al Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Dirección de Carrera Administrativa de la Autoridad Marítima de Panamá, el Jefe de la Sección de Telecomunicaciones Marítimas, debe realizar el trabajo siguiente:

- Organizar, distribuir y supervisar la ejecución de los trabajos asignados al personal subalterno.
- **Tramitar, autorizar y expedir los permisos de radio y licencia de radio reglamentaria a los buques registrados en la Marina Mercante Nacional por motivos de sus cambios, renovaciones y abanderamientos.**
- **Tramitar con los Consulados de Marina Mercante, la expedición de Licencias de Radio, por prórrogas o por asignación de licencias reglamentarias.**
- Asegurar y llevar el control y registro de los distintivos de llamada (letra de radio) de los distintivos de llamadas selectivas, digitales asignadas a los buques.
- Coordinar con INMARSAT por medio de los Point Services Activation (PSA) la autorización para el uso del sistema satélite a bordo de los buques que se encuentran en el registro de Marina Mercante Nacional.
- Realizar inspecciones del equipo a bordo de los buques que se encuentran en el registro de la Marina Mercante Nacional y extranjero que lo solicite.
- Regular los Point Services Activation (PSA) autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá.

- Regular a las Autoridades Contables autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
- Revisar, verificar y firmar las licencias de radio emitidas.
- Elaborar informes periódicos VIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) y sobre los logros y avances de la unidad administrativa, nuevos registros, cancelaciones y equipos a bordo de los buques.
- Obtener, interpretar y procesar informaciones relativas a las actividades de la unidad en soportes manuales y computacionales si es preciso.
- Absolver consultas en temas relativos a la unidad a personas de la Institución y terceros si corresponde, según procedimientos establecidos y criterio propio en caso necesario.
- Mantener los controles y procesos administrativos de la unidad según procedimientos vigentes.

21. El caso de SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN no es la excepción a la regla. La licenciada ASTRID A. ABREGO G, fue contrata por JOVAN VUKELJA, como Asistente Abogada para la Dirección General de Marina Mercante, a partir del 1 de mayo de 2007 al 30 de abril del 2008. Mediante Resuelto de Personal Nº 535-2007 de 14 de junio de 2007, fue nombrada como abogado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en ese entonces RUBEN AROSEMENA VALDES, con un salario de B/.850.00.

22. De acuerdo al Memorando Nº 102-02-85-R de 12 de octubre del 2007, dirigido a Elías Medina, Jefe de Recursos Humanos, por Bettina Luna, Subjefe de Registro de Buques, la licenciada ASTRID A. ABREGO G., ejercía las funciones siguientes:

- **Verificar solicitudes de Patentes Provisionales y Reglamentarias de Navegación por cambios de nombre, propietario, servicio, dimensiones y tonelajes de los buques o yates inscritos en la Marina Mercante Nacional.**
- **Verificación de las solicitudes de Paz y Salvo de los buques o yates inscritos en la Marina Mercante Nacional.**
- **Registrar en el libro de registro de abanderamientos realizados en el departamento de Registro de Buque.**
- **Llevar el control mediante libro de las confirmaciones de pagos provenientes de Tokio, Japón.**
- **Asistir a la secretaria de la Sección de Registro de Buques en ausencia.**

23. Las funciones descritas y asignadas tanto a SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN, como a ASTRID A. ABREGO G, demuestran que los cargos ocupados por el equipo contratado por JOVAN VUKELJA, no tenían relación alguna con tareas relacionadas con el Convenio Marpol ni con exigencias internacionales impuestas por la Organización Marítima Internacional, por el contrario, **estos profesionales desempeñaban funciones delicadas que, evidentemente, tenían que estar a cargo de servidores públicos, que no estuviesen influenciados o comprometidos con ninguna empresa particular**. Los servidores públicos deben recibir del Estado, por el desempeño de sus funciones una remuneración justa y, de ninguna forma dicha remuneración puede estar a cargo de un particular, **que mantenga intereses económicos en ese sector**.

24. Otro ejemplo de que el equipo de trabajo contratado y pagado por JOVAN VUKELKA, en su condición de Representante Legal de Ocean Pollution Control, S.A., para laborar en la Autoridad Marítima de Panamá, trabajaba simultáneamente para la empresa y para el Estado, lo constituye el de ABNER RODRÍGUEZ. Dicho profesional fue contratado por JOVAN VULKEJA, a partir del 16 de abril de 2007 al 15 de abril del 2008, de acuerdo al contrato de servicios profesionales sucrito entre ambos. A pesar de que estaba en vigencia su contrato de servicios profesionales, el 5 de diciembre de 2007, se dictó la Resolución Administrativa Nº 434-2007 de 5 de diciembre de 2007, mediante la cual es nombrado de manera transitoria, en el cargo de Analista de Sistemas y Métodos Informáticos, con un sueldo mensual de B/.1,000.00.

25. Mediante Certificación de Cargo de 4 de junio de 2008, el licenciado Raúl Cubilla H., Jefe de la Unidad de Informática del Centro de Cómputo e Informática de la Autoridad Marítima de Panamá, hace constar que ABNER RODRÍGUEZ, se desempeña en dicho departamento como Técnico de Soporte de Sistemas de Informática, desde el 17 de diciembre de 2007. El licenciado ABNER RODRÍGUEZ, actualmente sigue laborando en la Autoridad Marítima de Panamá.

26. En situación similar, o sea, contratados por Ocean Pollution Control, S.A. y simultáneamente, nombrados en la Autoridad Marítima de Panamá, se encontraban OLIVIA BORLAND, MOISÉS PANAY, DIEGO SERRANO, RITA JIMÉNEZ y KHRAISLY OLMEDO.

27. Asimismo, cabe destacar que la Nota 100-01-298-DGMM-07 de 12 de abril de 2007, firmada por FERNANDO A. SOLÓRZANO, en su condición de Director General de Marina Mercante, comunica a JOVAN VUKELJA, con

respecto a la licenciada VIELKA ZURITA de LANDRÓN, que debe "**tomar en consideración que la misma será recontratada desempeñando *el mismo cargo* con un salario de $900.00 tal y como se menciona en la nota 100-01-281-DGMM-07 del 12 de abril 2007**", lo que indica que los profesionales contratados por la empresa Ocean Pollution Control, S.A., eran posteriormente nombrados en la Autoridad Marítima de Panamá, para seguir desempeñando los mismos cargos que ejercían cuando eran pagados por la citada empresa, con la única diferencia que se les hacía un sustancial aumento de salario.

28. Resulta oportuno, en desarrollo del tema comentado ut supra, señalar que LUCÍA LABRADOR, entró a laborar en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, el 1 de noviembre del 2005, contratada por JOVAN VUKELJA, conforme se desprende de la Nota Nº 100-01-853-DGMM de 2 de noviembre de 2005, firmada por FERNANDO A. SOLÓRZANO A., en su condición de Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá. Posteriormente, fue nombrada el 16 de febrero de 2007, con un salario de B/.900.00 en el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y, seguidamente, recibió un ascenso interino pasando a devengar la suma de B/.1,100.00, rigiendo desde el 16 de abril de 2007 hasta el 16 de abril de 2009. Finalmente, es objeto de un traslado interinstitucional solicitado por el prenombrado FERNANDO A. SOLÓRZANO A., con un aumento sustancioso de B/.2,000.00, para ocupar el mismo cargo de Secretaria Ejecutiva ante la Secretaria General de la Autoridad Marítima de Panamá.

29. De lo anterior resulta evidente que personal contratado por JOVAN VUKELJA, en Representación de Ocean Pollution Control. S.A., fue nombrado y ubicado en puestos estratégicos de la Autoridad Marítima de Panamá, pudiendo con ello tener un control para facilitar sus actividades particulares, después de expirada la vigencia del Acuerdo. Los profesionales contratados por la empresa, que posteriormente fueron nombrados en la Autoridad Marítima de Panamá, quedaron ubicados en las posiciones siguientes:

Funcionario	Cédula	Posición	Salario	Entrada	Salida	Observación
Rita Jiménez	7-702-2212	Abogado en navegación y Seg. Maritimo	1,800.00	03/12/2007	Permanece	
Astrid A. Abrego	8-787-2175	Asistente de Abogado	850.00	01/10/2007	16/07/2009	ExFuncionario
Diego Serrano	4-740-1952	Captador de Datos (DGMM)	750.00	16/04/2008	Permanece	
Vielka Ladrón	8-450-179	Asistente Administrativo	900.00	25/01/2000	18/10/2004	ExFuncionario
Moises Panay	8-478-682	Archivero-Registro de Buques	550.00	16/04/2008	Permanece	
Olivia K. Borland G.	8-745-2316	Investigación de Accidentes Marinos	750.00	30/08/2007	Permanece	Licencia de Gravidez - Hasta nov. 2009.
Abner Rodríguez	8-771-200	Informatica	1,000.00	17/12/2007	Permanece	
Khraisly Olmedo	8-758-2318	Asistente Abogado - Registro de Buques	800.00	16/04/2008	Permanece	
Sandra A. de Cumberbatch	3-75-474	Abogada en Navegación y Seg. Maritima	1,800.00	21/04/2007	15/09/2009	ExFuncionario

Saleth Young	8-738-817	Jefe de la Sección de Tel. Reg. De Buques	1,500.00	16/03/2006	Permanece	Lic. Sin sueldo - Hasta 30/11/2009 estudia – España
Antonio Tejada	PE-4-456	Abogado de accidentes maritimos	1,800.00	17/04/2008	Permanece	licencia sin sueldo - hasta 09/03/2010
Lucia Labrador	8-349-425	Secretaría Ejecutiva - Sec-General	2,000.00	16/02/2007	Permanece	

30. Lo expuesto en los numerales 13 a 29 de la presente denuncia, es prueba irrefutable del hecho de que el equipo contratado y pagado por JOVAN VUKELJA, en representación de Ocean Pollution Control, S.A., para laborar en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, no realizaba funciones para garantizar posibles derrames de petróleo o contingencias en aguas territoriales panameñas, o para prevenir la contaminación provocada por los buques, o hacer informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales, conforme a lo dispuesto en el Marpol 1973 y su protocolo de 1978, sino que se encontraban laborando como servidores públicos, ejerciendo funciones públicas en una institución del Estado **sin serlo**.

V. CONFIGURACIÓN DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS, CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y ABUSO DE AUTORIDAD DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Primero: Con fundamento en un Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad Ocean Pollution Control, S.A., JOVAN VUKELJA, Representante Legal de una empresa privada, contrató los servicios profesionales de diversas personas para que estos laboraran en una institución pública, específicamente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Segundo: El equipo contratado por JOVAN VUKELJA, supuestamente para realizar "***actividades de regulación y coordinación en casos de derrames, que haga la operación de limpieza más ágil y efectiva***", laboraba en la Autoridad Marítima, ***ejerciendo funciones propias de un servidor público sin estar nombrado legalmente***. En otras palabras, el personal pagado por la empresa Ocean Pollution Control, S.A., para prestar servicios profesionales ante la Dirección más importante de la Autoridad Marítima de Panamá, ejercía funciones públicas "***sin autorización legal para actuar***", dado que para ocupar un cargo en el engranaje gubernamental se requiere estar nombrado temporal o permanentemente y haber tomado posesión del cargo. Esto con independencia que existieron profesionales contratados por JOVAN VUKELJA, que cobraban de manera simultánea en la empresa y en la Autoridad Marítima de Panamá.

Tercero: Al tenor de lo expuesto, los señores **JOVAN VUKELJA**, **ASTRID A. ABREGO G.**, **MOISÉS PANAY**, **DIEGO SERRANO**, **VIELKA ZURITA de LANDRÓN**, **OLIVIA K. BORLAND**, **KHRAISLYS OLMEDO A.**, **RITA JIMÉNEZ**, **ABNER RODRÍGUEZ**, **ALEXANDER ANEL DE GRACIA GAUBECA**, **GISELLE AMANDA CASTRO MEJÍA**, **SALEH ALFONSO YOUNG HASSAN**, **SANDRA PATRICIA ARTHUR de CUMBERBATCH**, **ANTONIO MANUEL TEJADA VANDEKERKHOFF**, **DANUZKA JOHANA BECERRA GONZALEZ**, **DINA MAGALIS MORALES**, **FERNANDO AGUSTÍN DAWSON DE LEÓN**, **LUCÍA LABRADOR MADRID de CONTRERAS, ARIEL ANTONIO ALBA PEÑALBA**, **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ**, **RAÚL R. MENDOZA B.**, **SHARON LINETH VALLEJO PINILLA**, **JAIME CEDEÑO RIVERA**, **FULVIA RAQUEL LEBLANC TAPIA y GERARDO JOSÉ VARELA PEREZ,** usurparon funciones públicas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 343 de la Ley Nº18 de 1982 y el artículo 355 de la Ley Nº 14 de 2007, vigente a partir del 22 de mayo del 2008, que disponen lo siguiente:

> "Artículo 343. El que ejerza funciones públicas sin autorización legal o el servidor público que continúe ejerciéndolas después de haber cesado legalmente en el desempeño de un cargo o después de haber recibido del órgano competente comunicación oficial que ordenó la cesantía o suspensión, será sancionado con prisión de seis meses a un año.
> Artículo 355. Quien, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o quién hallándose legalmente destituido, suspendido o separado de su cargo continúa ejerciéndolo, o quien usurpa funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene será sancionado con prisión de dos a cuatro años."

Cuarto: Así las cosas, JOVAN VUKELJA, usurpó facultades propias del ente público nominador, que por Ley son atribuidas al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, al contratar a personal para laborar en dicha Institución y, que este realizara funciones propias de un servidor público, lejos de los objetivos señalados en el descabellado Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, mediante el cual se permitió que particulares pagados por una empresa privada laboraran en una oficina pública. Igualmente, le compete la trasgresión de esta norma penal a los profesionales contratados por JOVAN VUKELJA, quienes ejercieron funciones públicas sin contar con un debido nombramiento, que constituye la autorización legal necesaria para que un servidor público ocupe un cargo dentro del engranaje gubernamental y se encuentre debidamente facultado para realizar funciones públicas.

Quinto: Por su parte, RUBEN AROSEMENA VALDES, en su condición de Representante Legal y Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, actúo de manera negligente y arbitraria, al ceder a un particular la facultad de contratar personal para que laborara en la institución pública a la que tenía el deber de proteger y cuidar como un buen padre de familia. Su actuación abusiva, imprudente y contraria a lo dispuesto en la Ley, puso en riesgo a la institución pública que representaba y administraba, dado que los funcionarios contratados ocupaban cargos públicos y fungían como tales sin serlo, lejos de los objetivos dispuestos en el Acuerdo firmado el 30 de agosto del 2005. En ese sentido, es denunciado en este libelo por la posible comisión de los delitos de PECULADO, previsto en el artículo 326 del Código Penal contenido en la Ley 18 de 1982 y el artículo 338 del Código Penal contenido en la Ley 14 de 2007, ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, previsto en el artículo 336 del Código Penal contenido en la Ley 18 de 1982 y el artículo 351 del Código Penal contenido en la Ley 14 del 2007 y, por el delito de CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, previsto en el artículo 332 del Código Penal contenido en la Ley 18 de 1982 y el artículo 343 del Código Penal contenido en la Ley 14 del 2007.

Sexto: De igual forma, FERNANDO A. SOLÓRZANO A., en su condición de Director General de Marina Mercante y, posteriormente, de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, tenía pleno conocimiento de que sendos profesionales fueron contratados por una empresa privada para laborar en la Dirección donde se desempeñaba con el cargo de Director, y de que estos realizaban funciones públicas sin estar debidamente autorizados para actuar como servidores públicos. Inclusive, participó activamente en recomendar y sugerir personal para ser contratado por la empresa, teniendo así, pleno conocimiento de los pagos realizados por la Autoridad Marítima de Panamá, en forma simultánea con los hechos por Ocean Pollution Control, S.A. En atención a lo expuesto, es denunciado en el presente libelo por la posible comisión de los mismos delitos que se le endilgan a RUBEN AROSEMENA VALDES.

Séptimo: Dado lo expuesto, solicitamos al Ministerio Público determinar la responsabilidad de cada uno de los que participaron en los hechos descritos, para luego solicitar las sanciones correspondientes a los posibles implicados.

VI. PRUEBAS.

1. Copia autentica del Contrato de Consesión Nº 2-033-97 de 3 de diciembre de 1997, suscrito entre la sociedad denominada Ocean Pollution Control, S.A. y la Autoridad Portuaria. Son nueve (9) fojas útiles.

2. Copia autentica del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Sociedad Ocean Pollution Control, S.A. Son 3 fojas útiles.
3. Copia auténtica de la Nota 100-01-457-DGMM de 25 de mayo de 2007, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO SOLÓRZANO, Director General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
4. Copia auténtica de la licencia Reglamentaria de Estación de Radio Nº18737-H, expedida por la Autoridad Marítima de Panamá, el 9 de marzo del 2007. Son dos (2) fojas útiles.
5. Copia simple de nota de renuncia de 18 de mayo de 2007, dirigida a Ocean Pollution Control, por Saleh Young Hassan. Es una (1) foja útil.
6. Copia simple del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA y ASTRID A. ABREGO G. Son 3 (tres) fojas útiles.
7. Copia simple del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA y VIELKA LANDRÓN. Son 3 (tres) fojas útiles.
8. Copia simple del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA y ABNER RODRÍGUEZ. Son 3 (tres) fojas útiles.
9. Copia simple del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA y RITA JIMENEZ. Son 3 (tres) fojas útiles.
10. Copia simple del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA y OLIVIA K. BORLAND G.. Son 3 (tres) fojas útiles.
11. Copia simple del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA y DIEGO SERRANO. Son 3 (tres) fojas útiles.
12. Copia simple del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA y MOISÉS PANAY. Son 3 (tres) fojas útiles.
13. Copia simple del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre Ocean Pollution Control, S.A., representada legalmente por JOVAN VUKELJA y KHRAISLY S OLMEDO. Son 3 (tres) fojas útiles.
14. Original de recortes de periódico del diario “La Prensa” del sábado 3 de octubre del 2009, con la noticia “OPC pagaba una planilla en la AMP”. Son dos (2) fojas útiles.
15. Copias simples de cheques de Banistmo, cuenta Nº 58-8-03-00420-5 de Ocean Pollution Control, S.A., Nº 09548 de 14 de septiembre de 2007, Nº 09546 de 14 de septiembre de 2007, Nº 09554 de 14 de septiembre de 2007, Nº 09552 de 14 de septiembre de 2007 y Nº 09544 de 14 de septiembre de 2007. Son cinco (5) fojas útiles.

16. Copia simple de un Cuadro de Funcionarios de OPC. Es una (1) foja útil.
17. Copia simple de Nota sin firma Nº100-01-351-DGMM de 17 de mayo de 2006, dirigida a JOVAN VUKELJA. Es una (1) foja útil.
18. Copia simple de Nota 100-01-298-DGMM-07 de 12 de abril de 2007, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO, Director General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
19. Copia auténtica de Nota 100-01-131-DGMM de 2 de marzo de 2007, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO, Director General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
20. Copia simple de Nota 100-01-361-DGMM de 24 de abril de 2007, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO, Director General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
21. Copia auténtica de Nota 100-01-469-DGMM de 25 de mayo de 2007, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO, Director General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
22. Copia auténtica del Decreto Ejecutivo Nº 115 de 1 de septiembre de 2004, mediante el cual se nombra a RUBÉN AROSEMENA VALDÉS, en el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. Es una (1) foja útil.
23. Copia simple del Acta de Toma de Posesión de RUBÉN AROSEMENA VALDÉS, para el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. Es una (1) foja útil.
24. Copia auténtica del Acta de de Toma de Posesión de FERNANDO SOLÓRZANO ACOSTA, en el cargo de Director General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
25. Copia auténtica del Decreto No.170 de 31 de agosto de 2007 mediante el cual se nombra a FERNANDO SOLÓRZANO, en el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá. Es una (1) foja útil.
26. Copia simple de la hoja de vida de SANDRA PATRICIA ARTHUR DE CUMBERBATCH. Es una (1) foja útil.
27. Copia simple de la hoja de vida de ANTONIO MANUEL TEJADA VANDEKERKHOFF. Son cinco (5) fojas útiles.
28. Copia auténtica del listado de funcionarios del Convenio OPC-AMP. Es una (1) foja útil.
29. Copia auténtica de salarios recibidos por SALEH YOUNG, en la Autoridad Marítima de Panamá. Es una (1) foja útil.
30. Copia simple de Resuelto de Personal Nº 535-2007 de 14 de junio de 2007, mediante la cual se nombra a ASTRID A. ABREGO GONZALEZ, como abogada. Es una (1) foja útil.
31. Copia auténtica del Memorando Nº 102-02-85-R de 12 de octubre de 2007, dirigido a Elías Medina, Jefe de Recursos Humanos de la AMP, por Bettina Luna, Sub-jefe de Registro de Buques. Es una (1) foja útil.

32. Copia simple del Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, para el cargo de Asistente de Abogado. Son tres (3) fojas útiles.
33. Copia simple del Acta de Toma de Posesión de RITA JIMÉNEZ, de fecha 3 de diciembre de 2007, como Asistente de Abogado en el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
34. Copia simple del Resuelto de Personal Nº 728-2007 de 9 de noviembre de 2007, mediante la cual se nombra a RITA JIMÉNEZ, como Asistente Administrativa, con un salario de B/.1,800.00. Es una (1) foja útil.
35. Copia simple de Resuelto de Personal Nº 228-2008 de 14 de marzo de 2008, mediante la cual se nombra a MOISÉS PANAY, como asistente de información y relaciones públicas, con un salario de B/.550.00. Es una (1) foja útil.
36. Copia simple de Resuelto de Personal Nº 193-2008 de 13 de marzo de 2008, mediante la cual se nombra a DIEGO SERRANO, en el cargo de Oficial de Abordaje, con un salario de B/.750.00. Es una (1) foja útil.
37. Copia simple del Acta de Toma de Posesión de KHRAISLY OLMEDO, de 16 de abril de 2008, en el cargo a desempeñar de Asistente de Abogado en el Departamento de Registro de Buques, en la Sección de Telecomunicaciones Marítimas. Es una (1) foja útil.
38. Copia simple de Resuelto de Personal Nº 309-2008 de 17 de marzo de 2008, mediante la cual se nombra a KRAISLY OLMEDO, como Secretaria Ejecutiva, con salario de B/.800.00. Es una (1) foja útil.
39. Copia simple de Resuelto de Personal Nº 541-2007 de 21 de junio de 2007, mediante la cual se nombra a OLIVIA BORLAND, como analista administrativo, con salario de B/.750.00. Es una (1) foja útil.
40. Copia simple del Acta de Toma de Posesión de OLIVIA BORLAND, de 30 de agosto de 2007, en el cargo a desempeñar de Secretaria en el Departamento de Investigación de Accidentes Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
41. Certificación de Registro Público de la sociedad denominada Ocean Pollution Control, S.A., registrada en la Ficha 325361, Rollo 52663, Imagen 2, desde el 16 de enero de 1997. Es una (1) foja útil.
42. Copia simple sin firma de la Nota Nº100-01-115-DGMM de 9 de febrero de 2006, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO A., Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá. Es una (1) foja útil.
43. Copia auténtica de Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, del cargo de Jefe de la Sección de Telecomunicaciones Marítimas, a cargo de SALEH YOUNG HASSAN. Son cuatro (4) fojas útiles.

44. Copia auténtica de Acta de Toma de Posesión de SALEH YOUNG HASSAN, de fecha 16 de marzo de 2006, como Jefe de Sección de Telecomunicaciones Marítimas de la Dirección General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
45. Copia auténtica del Resuelto de Personal Nº 019-2006 del 19 de enero de 2006, nombrando a SALEH YOUNG HASSAN, como Jefe de Sección de Telecomunicaciones Marítimas de la Dirección General de Marina Mercante, con salario de B/.700.00. Es una (1) foja útil.
46. Copia auténtica de Memorando – DRH-0476-2006 de 16 de marzo de 2006, dirigido a FERNANDO SOLÓRZANO, Director General de Marina Mercante, por Mery M. Troya, Directora de Recursos Humanos. Es una (1) foja útil.
47. Copia auténtica de Acción de Personal de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá, correspondiente a SALEH YOUNG HASSAN. Es una (1) foja útil.
48. Copia auténtica de solicitud de traslado y/o asignación de funciones de la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá, correspondiente a ALEXANDER DEGRACIA. Es una (1) foja útil.
49. Copia auténtica de Acta de Toma de Posesión de LUCÍA ITZEL LABRADOR MADRID, de fecha 16 de febrero de 2007, como Secretaria Ejecutiva en el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.
50. Copia auténtica de Memorando Nº 100-01-714-DGMM-06 de 22 de septiembre de 2006, para RUBEN AROSEMENA VALDES, Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, de FERNANDO A. SOLÓRZANO A., Director de General de la Autoridad Marítima de Panamá. Es una (1) foja útil.
51. Copia auténtica de Acción de Personal de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, relacionada con traslado interinstitucional de LUCIA LABRADOR, de 29 de julio de 2009. Es una (1) foja útil.
52. Copia auténtica de Resolución Administrativa Nº 247-2009 de 26 de junio de 2009, por traslado interinstitucional de LUCIA LABRADOR. Es una (1) foja útil.
53. Copia auténtica de Acción de Personal de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, relacionada con ascenso interino de LUCIA LABRADOR, que rige a partir del 16 de abril de 2007 hasta el 16 de abril de 2009. Es una (1) foja útil.
54. Copia auténtica de Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, del cargo de abogado, correspondiente a SANDRA de CUMBERBATCH. Son tres (3) fojas útiles.
55. Copia auténtica de Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, del cargo de analista de sistema y métodos cuantitativos, correspondiente a ABNER RODRÍGUEZ. Son tres (3) fojas útiles.
56. Copia auténtica de Nota Nº DRH-2205-12-2007 de 17 de diciembre de 2007, dirigida a Raúl Cubilla, Jefe del Centro de Cómputo en Informática, por Elías Medina Hoa., Director de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá. Es una (1) foja útil.

57. Copia auténtica de la Resolución Administrativa Nº 434-2007 de 5 de diciembre de 2007, mediante la cual se nombra transitoriamente a ABNER RODRÍGUEZ, como analista de sistemas y métodos cuantitativos, con salario de B/.1,000.00. Es una (1) foja útil.

58. Copia auténtica de Memorando s/n de 4 de junio de 2008, dirigido a Elías Medina Hoa, Director de Recursos Humanos, por Raúl Cubilla, Jefe de la Unidad de Informática, mediante la cual certifica cargo de ABNER RODRÍGUEZ. Es una (1) foja útil.

59. Copia simple de la hoja de vida de SALEH YOUNG HASSAN. Son dos (2) fojas útiles.

60. Copia simple de hoja de vida de VIELKA ZURITA DE LANDRÓN. Son cuatro (4) fojas útiles.

61. Copia simple de la hoja de vida de DINA MAGALI MORALES PINTO. Son dos (2) fojas útiles.

62. Copia simple de carta de 9 de abril de 2008, dirigida a FERNANDO A. SOLÓRZANO A., suscrita por SANTIAGO TORRIJOS, en donde solicita la restitución de VIELKA ZURITA DE LANDRÓN. Es una (1) foja útil.

63. Copia auténtica de la estructura organizativa de la Autoridad Marítima de Panamá. Es una (1) foja útil.

64. Copia simple de la Edición Refundida 2006 del Marpol de la Organización Marítima Internacional de Londres 2006. Artículos, protocolos, anexos e interpretaciones unificadas del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978. Son doscientas setenta y dos (272) fojas útiles.

65. Copia auténtica de la Nota Nº 100-01-853-DGMM de 2 de noviembre de 2005, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO A. Es una (1) foja útiles.

66. Copia auténtica de la Nota Nº 100-01-805-DGMM de 14 de octubre de 2005, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO A. Es una (1) foja útil.

67. Copia auténtica de la Nota Nº 100-01-859-DGMM de 9 de noviembre de 2005, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO A. Es una (1) foja útil.

68. Copia auténtica de Nota Nº 100-01-802-DGMM de 14 de octubre de 2005, dirigida a JOVAN VUKELJA, por FERNANDO A. SOLÓRZANO A., Director General de Marina Mercante. Es una (1) foja útil.

69. Copia simple de la hoja de vida de RITA ENEIDA JIMÉNEZ DE GRACIA. Son dos (2) fojas útiles.

70. Copia simple de la Nota Nº 100-01-572-DGMM de 9 de octubre de 2009. Son doce (12) fojas útiles.

SOLICITUD ESPECIAL.

Solicitamos respetuosamente se sirvan autenticar las copias simples adjuntadas como prueba en la presente denuncia.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículos 299 y 302 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 326, 332, 336 y 343 de la Ley Nº18 de 1982. Artículos 338, 343, 351 y 355 de la Ley Nº 14 de 2007. Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998. Artículos 1994, 1996, 2464, 2467 del Código Judicial.

Fernando Núñez Fábrega
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia
contra la Corrupción